

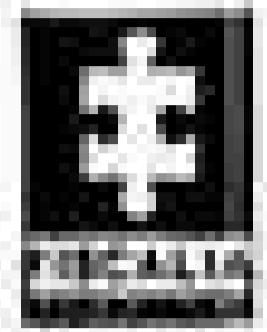


Cartagena de Indias D. T. y C. 6 de octubre de 2025.

Señores

**UNIDAD RECEPTORA DE DENUNCIAS.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Ciudad. –



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - BOLÍVAR



BOLIV-MC-NC - No. 20255210050332

Fecha Radicado: 2025-10-06 15:18:02

Anexos: DR 5 Fol + 18 fol.

ASUNTO: Denuncia penal por los delitos de falsedad en documento público (art. 267 C.P.) y fraude procesal (art. 453 C.P.).

Denunciante: Carlos Ernesto Parra Conrado.

Denunciada: Natalia Vidales Martelo.

Apoderado: Germán Percy Rodríguez.

T.P. 176.672 del C.S.J.

Apreciado Señor (a) Fiscal:

Ante su Honorable Oficina acude **Germán Percy Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.208.726 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 176.672 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de su profesión y en calidad de apoderado judicial del señor **Carlos Ernesto Parra Conrado**, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula No. 8.852.789, para presentar formal denuncia penal en contra de la ciudadana **Natalia Vidales Martelo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.442.752, por los hechos que a continuación se exponen, y que revisten relevancia penal.

I. HECHOS:

1. El señor Carlos Ernesto Parra Conrado contrajo matrimonio con la señora Natalia Vidales Martelo, de cuya unión nació el menor Samuel Parra Vidales (NUIP No. 1.043.346.406), quien hoy cuenta con poco más de un año de vida.
2. Desde marzo de 2024, el señor Parra no convive con la señora Vidales Martelo, quien de forma unilateral ha bloqueado todo canal de comunicación y ha impedido cualquier vínculo con su hijo.
3. En noviembre de 2024, la señora Vidales Martelo inició proceso de divorcio ante el Juzgado Octavo de Familia de Cartagena (Rad. 13001311-0008-2024-00182-00), que culminó con sentencia de mutuo acuerdo el 28 de agosto de 2025.
4. Aunque el Juez de Familia había decretado un régimen provisional de visitas para proteger el vínculo paterno-filial, este fue desconocido de forma dolosa por la denunciada.
5. Solo hasta el 13 de septiembre de 2025 el señor Parra pudo conocer a su hijo por un breve lapso, gracias a una visita vigilada en el JCBF de Call.



6. Mediante derecho de petición radicado el 26 de septiembre de 2025 ante Migración Colombia, el denunciante conoció que su hijo salió del país rumbo a Madrid el 21 de diciembre de 2024 y regresó el 26 de agosto de 2025.
7. El señor Parra nunca autorizó la salida del país del menor. Por el contrario, el 5 de septiembre de 2024 había radicado solicitud de impedimento de salida del país ante la misma entidad.
8. En respuesta a solicitud oficial, Migración Colombia entregó una supuesta **escritura pública No. 4589 del 17 de diciembre de 2024**, atribuida a la Notaría Sexta de Cartagena, en la que constaba un permiso general y permanente para que la madre sacara al menor del país, firmado supuestamente por el señor Parra.
9. El contenido del documento es abiertamente falso: la firma no corresponde a la del denunciante; la dirección, teléfono y correo consignados son ajenos; y el código QR remite a un documento del año 2015, el cual corresponde a la notaría segunda de Cartagena.
10. La Notaría Sexta de Cartagena, mediante comunicación suscrita por la doctora Martha Luz Méndez de Ordóñez, certificó que dicha escritura **nunca fue otorgada, autorizada ni protocolizada en su despacho**.
11. La señora Viales Martelo, al presentar este documento apócrifo ante Migración Colombia, **indujo en error a la autoridad administrativa para burlar los controles migratorios y sacar del país a un menor sin el consentimiento de su padre**.
12. Esta actuación revela no solo un comportamiento contrario a la ley, sino una conducta dolosa, planificada, que tuvo como resultado la **vulneración grave de los derechos fundamentales del menor y del padre denunciante**.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL:

Los hechos narrados permiten estructurar de manera CLARA la concurrencia de dos delitos de significativa lesividad institucional y social: la **falsedad en documento público** (artículo 287 del Código Penal) y el **fraude procesal** (artículo 453 ibidem). Ambos tipos penales están dirigidos a proteger bienes jurídicos de máxima jerarquía: la fe pública documental y la recta administración de justicia.

1. Falsedad en documento público (Art. 287 C.P.)

Se configura este delito cuando se altera la verdad en un documento que, por su naturaleza, está destinado a acreditar hechos jurídicos con efectos probatorios. En el presente caso, se hace alusión a una supuesta escritura pública No. 4589 del 17 de diciembre de 2024 atribuida a la Notaría Sexta de Cartagena, cuya autenticidad ha sido negada expresa y formalmente por dicha autoridad notarial.

Desde la dogmática penal, la falsedad documental puede ser **material** (cuando se adultera el soporte físico del documento, incluyendo firmas apócrifas) o **ideológica** (cuando se



designan ~~firmas y consideraciones~~ en el documento. Por un lado, la firma que aparece no corresponde al denunciante, lo que constituye una falsedad

material; y por otro, el contenido del documento que otorga un permiso general de salida del país a favor del menor nunca fue emitido por el padre, lo que estructura la falsedad ideológica.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que "la falsedad documental se consuma con la simple elaboración del documento falso, independientemente de su uso posterior" (CSJ, Sala Penal, sentencia SP. 14749-2017, Rad. 47226). En este caso, además de la confección del documento, hubo uso efectivo ante la autoridad migratoria, lo cual refuerza la consumación del ilícito.

2. Fraude procesal (Art. 453 C.P.)

El fraude procesal tiene por núcleo esencial el verbo rector "inducir en error" a una autoridad pública, judicial o administrativa, mediante maniobras engañosas, con el propósito de obtener una actuación contraria a la ley. Es un delito de mera conducta, tal como lo ha definido la Sala de Casación Penal, en tanto no exige la producción de un resultado, sino la sola inducción en error con potencialidad lesiva.

La conducta desplegada por la denunciada cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal: i) se presentó un documento falso como si fuera auténtico, ii) dicho documento fue utilizado para sustentar la salida internacional del menor, iii) el documento fue acogido por funcionarios de Migración Colombia quienes, confiados en su aparente legalidad, autorizaron la salida del país sin la validación del consentimiento paterno.

La Corte Suprema ha sido enfática en señalar que "el delito se consuma desde que la autoridad es inducida en error por medio fraudulento, sin que sea necesario que se adopte una decisión contraria a derecho" (CSJ, Sala Penal, sentencia SP-16033-2016, Rad. 46549). Esta posición encuentra respaldo en la concepción del tipo como una infracción contra la rectitud funcional del aparato estatal, y no contra el resultado específico del proceso inducido.

En suma, las conductas atribuibles a la ciudadana Natalia Vidales Martelo, según el acervo indicario recaudado, evidencian un patrón de conducta doloso, deliberado, meticulosamente orientado a defraudar la confianza pública y a vulnerar los mecanismos institucionales diseñados para proteger los derechos del menor y de su padre. Ello exige una respuesta penal proporcionada, eficaz y con enfoque restaurativo de los derechos conculcados.

III. PETICIONES:

Solicito, como apoderado judicial del señor Carlos Ernesto Parra Conrado, y con base en los hechos previamente expuestos y las normas penales aplicables, que se ordene:



1. **La apertura formal de investigación penal en contra de la ciudadana Natalia Viales Martelo por la presunta comisión de los delitos de falsedad en documento público y fraude procesal.**
2. **La recepción de declaración jurada del denunciante, para que exponga en detalle los hechos aquí narrados, así como su negativa expresa a autorizar la salida del país de su hijo menor.**
3. **La orden de Inspección judicial a la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena para verificar directamente los libros de protocolo, sistemas de registro y control interno, con el fin de constatar la inexistencia de la escritura pública 4589 del 17 de diciembre de 2024.**
4. **La inspección judicial a la Dirección de Migración Colombia, sede Cartagena y sede nacional, para verificar el procedimiento seguido para la salida del menor, la documentación aportada, y los funcionarios responsables de la autorización.**
5. **La práctica de dictamen pericial grafológico y documentológico forense sobre la firma y contenido del documento aportado por la denunciada, para establecer la falsedad material y/o ideológica del mismo.**
6. **Que se reciba declaración jurada de la Notaría Sexta de Cartagena, Dra. Martha Luz Méndez de Ordóñez, quien mediante certificación expresa manifestó que dicha escritura no existe ni fue autorizada por su despacho.**
7. **Que se ordene entrevista a los funcionarios de Migración Colombia que intervinieron en el procedimiento de salida internacional del menor Samuel Parra Viales.**
8. **Que se decrete medida de protección inmediata en favor del menor, en cumplimiento del principio del interés superior del niño, conforme al artículo 44 de la Constitución Política, y a lo previsto en la Ley 1098 de 2006.**
9. **Que se ordene la remisión del presente caso a la Fiscalía delegada para la niñez y adolescencia, a la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital de Cartagena para que se verifique la eventual existencia de vulneraciones sistemáticas a los derechos del menor por parte de la denunciada.**
10. **Que se imparta la orden para que se realice una investigación exhaustiva de otros posibles documentos falsificados o utilizados de manera fraudulenta por la denunciada en procesos judiciales o administrativos.**
11. **Que se ordene, de ser pertinente, la Incorporación de la Policía Judicial para la ejecución de las diligencias pertinentes, conforme al artículo 207 de la Ley 906 de 2004.**
12. **Que se dicte cualquier otra actuación investigativa o preventiva que su despacho considere necesaria para garantizar el esclarecimiento de los hechos, la protección de los derechos del menor, y la integridad del proceso penal.**
13. **Que se JUDICIALICE a la denunciada, se ordene su captura para que RESPONDA POR LOS GRAVES HECHOS que aquí se ponen en conocimiento.**





IV. ANEXOS:

Se adjunta copia de los documentos probatorios listados en la denuncia, entre ellos:

- Copia del memorial poder.
- Registro civil del menor y el pasaporte.
- Sentencia de divorcio.
- Certificados de Migración Colombia.
- Escritura falsa.
- Certificación notarial.
- Derechos de petición y respuestas oficiales.

V. DE LAS NOTIFICACIONES:

- **al suscrito:** en el centro Histórico de Cartagena, edificio lequerica piso 4 oficina 413, al correo electrónico info@percyasociados.com – abonado telefónico: 3507151204.
- **a mi ahijado judicial:** en el barrio bocagrande de Cartagena carrera 3 No 4-21, edificio plaza Cibeles local 1, y al correo electrónico: gpanra123@hotmail.com.
- **A la denunciada:** al correo electrónico natividades@gmail.com, abonado telefónico: 3145450737

GERMAN PERCY RODRIGUEZ.
ABOGADO SENIOR PERCY & ASOCIADOS LEGAL GROUP.
C.C. No. 73.208.726 de Cartagena
T.P. No 176.672 Expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura.



**PERCY & ASOCIADOS
LEGAL GROUP**
ABOGADOS & CONTADORES
MÉTODOS MULTIMÉDIA

GERMÁN PERCY RODRÍGUEZ

ABOGADO EN JURISDICCIÓN

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA EN DERECHO DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD EXCELENTÍSIMO SEÑOR D. FRANCISCO
CERVANTES A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA ESPAÑA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 29 de septiembre de 2025.

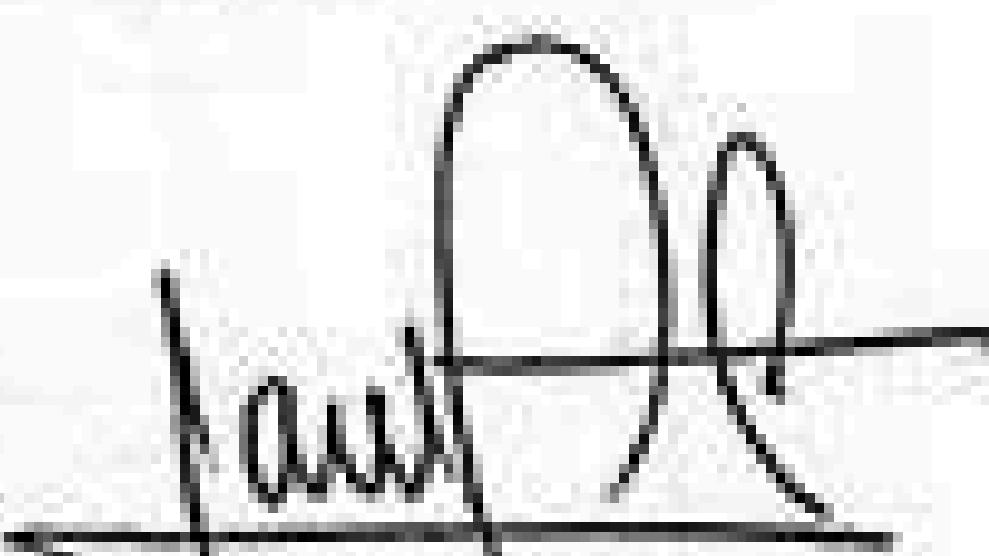
Señores
Fiscalía General de la Nación.
Ciudad.

REF: Poder especial para presentación de denuncia penal.

CARLOS ERNESTO PARRA CONRADO, identificado con C.C. No. 8.852.789 de Cartagena - Bolívar, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GERMÁN PERCY RODRÍGUEZ**, abogado titulado e identificado con C.C. No. 73.208.726 y T.P. No. 176.672 del C.S. de la J., con oficina profesional en el Centro, sector La Matuna, Edificio Lequerica, 4º piso, oficina 413, correo electrónico gerencia@percyasociados.com, para que en mi nombre y representación interponga, radique y adelante denuncia penal en contra de la señora **NATALIA VIDALES MARTELO** por los presuntos delitos de fraude procesal y otros.

Mi apoderado queda facultado para presentar la denuncia, aportar pruebas, asistir a diligencias, rendir declaraciones, interponer recursos, conciliar o no conciliar, ampliar o aclarar la denuncia y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias ante la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades competentes para la defensa de mis derechos e intereses.

OTORGA:

 
CARLOS ERNESTO PARRA CONRADO.
C.C. 8.852.789 de Cartagena - Bolívar


GERMAN PERCY RODRIGUEZ.
ABOGADO SENIOR PERCY & ASOCIADOS LEGAL GROUP.
C.C. No. 73.208.726 de Cartagena
T.P. No 176.672 Expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

© PERCYASOCIADOS.COM | © INFO@PERCYASOCIADOS.COM
© 3507151204 | © PERCY_ASOCIADOS | © PERCYASOCIADOSLEGALGROUP

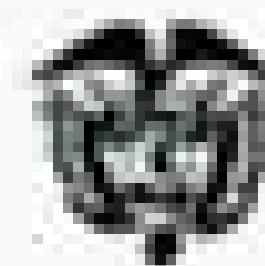


Scanned with
CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

PRIVADO

ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015



En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría Cuarta (4) del Circuito de Cartagena, compareció CARLOS ERNESTO PARRA CONRADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUP 8853789 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 19 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico en línea, de su huella dactilar, frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

LUIS EDUARDO VÉLEZ HERRERA

Notaría Cuarta (4) del Circuito de Cartagena, Departamento de Bolívar

Número Único de Transacción:

dzoj74254wem

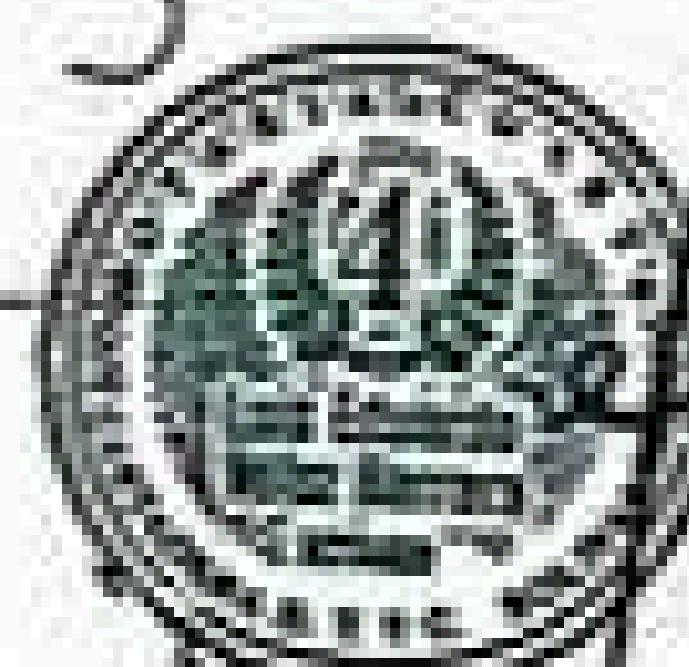
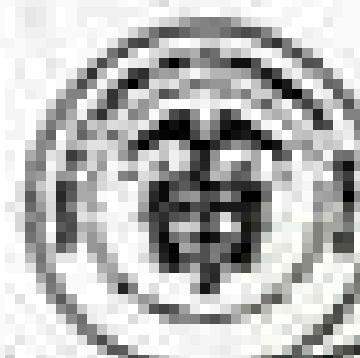
29/09/2025 - 17:02:13

Número de Trámite: 88634086932

Consulte este documento en: consulta.notarias360.com

Seguridad jurídica en trámites notariales

OlimpIA | Notarías 360°



Acta 1

Scanned with
 CamScanner



PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	130013110008-2024-00182-00
DEMANDANTE	NATALIA VIDALES MARTELO
DEMANDADO	CARLOS ENRESTO PARRA CONRADO
ASUNTO	SENTENCIA

Cartagena de Indias D.T. y C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

II. COMPARÉCIENTES

Demandante: NATALIA VIDALES MARTELO
 Apoderada: Dr. RAMIRO ALBERTO MANTILLA SANDOVAL
 Demandado: CARLOS ENRESTO PARRA CONRADO
 Apoderado: Dra. GISELLE RODRÍGUEZ BARRIOS

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN:

Frente al recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, interpuesto contra el auto de 6 de agosto de 2025 por abogada LISBETH PONCE JACOME, apoderada judicial de la demandante en su momento, el juzgado resolvió: I) "NO REPONER el auto de 6 de agosto de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveldo"; y, II) "NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada de la demandante contra el auto de 6 agosto de 2025, por no estar enlistado dentro de los previstos en el art. 321 del C.G.P."

II. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las partes de consumo manifestaron que están de acuerdo en que se decrete el divorcio por mutuo acuerdo, en tal sentido, se procede a adecuar el trámite al consagrado en el numeral 9 del art. 154 del C.C. y emitir la correspondiente sentencia, cuya parte resolutiva se transcribe así:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO del MATRIMONIO CIVIL por mutuo acuerdo de NATALIA VIDALES MARTELO y CARLOS ERNESTO PARRA CONRADO ante la Notaría Segunda de Cartagena el 11 de marzo de 2023, registrado bajo el indicativo serial número 7943961.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los excónyuges NATALIA VIDALES MARTELO y CARLOS ERNESTO PARRA CONRADO, la cual se liquidará por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

TERCERO: INSCRIBASE esta sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los excónyuges. OFÍCIENSE.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Email: jobinfo@na.Scendo.Jama.Judicial.gov.co

CUARTO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes en la presente audiencia, por el que se estableció que: I) la custodia y cuidado personal del niño recaen en cabeza de la progenitora NATALIA VIDALES MARTELLO; II) el padre podrá visitar a su hijo cada 15 días, a partir del próximo sábado 13 de septiembre de 2025, en el horario de 9:00 a.m. a 12:00 m, las cuales se llevarán a cabo en medio supervisado por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Centro de la ciudad de Cali, Valle, Oficinas.; y, III) **CARLOS ERNESTO PARRA CONRAD** aportará como cuota alimentaria a favor de su hijo menor de edad S.P.V. la suma de \$2.000.000 mensuales, más dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de todos los años por valor de \$2.000.000, dichos dineros serán consignados por aquél dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 7844217325 a nombre de NATALIA VIDALES MARTELLO. Dicho cuota rige a partir del mes de septiembre de 2025, hasta el año ejecutivo y tendrá el incremento anual del IPC a partir del mes de enero de todos los años.

QUINTO: Lo anotado en el anterior numeral s/nd susceptible de modificarse en cualquier momento, lo/la vez que, frente a dichos Renglones, esta sentencia no hace trámite a cosa juzgada material sino formal.

SEXTO: Sin condens en cosfes.

SEPTIMO: Por secretaria a costa de los interesados expedirse las copias de la audiencia contenida en la grabación magnetofónica y respectivo acto.

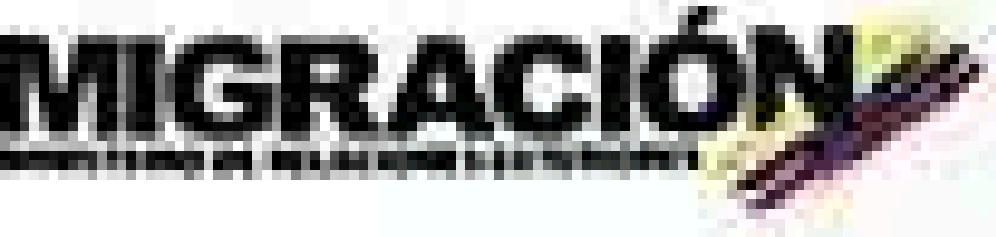
“LA ANTERIOR DETERMINACIÓN QUEO NOTIFICADA LAS PARTES EN ESTRADOS”

Environ Biol Fish (2007) 79:293–302

Héctor Mauricio Correa Corrales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 09 Oral
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 6279 y el decreto reglamentario 2044-12.

Descarga el archivo y valida este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://www.judicial.ramajudicial.gov.co/verificaElectronica>

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA		
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDP Dependencias y Regionales	VERSIÓN

Bogotá, D.C. 09 de mayo de 2025

Respetado (a) ciudadano (a):

Carlos Ernesto Parra Conrado

Ref. Respuesta a su PQRSDP Núm. 86912 registrada el 06 de mayo del 2025.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

En atención a su solicitud, damos respuesta dentro de las competencias conferidas a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo cual, conforme a lo precisado en el Decreto Ley 4062 de 2011 y el Decreto 1067 de 2015, las funciones de Migración Colombia corresponden a ser autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería en el Territorio Nacional dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

De acuerdo a su solicitud donde manifiesta, "(...) 1. Me sea informado si mi hijo menor Samuel Parra Vidales, quien se identifica mediante el R. C. 1.043.346.406 con Indicativo serial 62829717, ha salido del país sea el año pasado o el año que transcurre actualmente. (...)", al respecto le comunicamos que, el menor de edad **SAMUEL PARRA VIDALES** identificado con RC 1.043.346.406, en su último movimiento migratorio salió del territorio colombiano el dia 21 de diciembre de 2024, con destino a España por el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá.

Por otra parte, en relación a la petición No. 2 donde indica, "(...) 2. Si se ha presentado ante ustedes alguna autorización o permiso de salida del país, supuestamente firmado por mi persona, por parte de la señora madre de mi hijo Natalia Vidales Martelo identificada con la c. c. 1.047.442.752 de Cartagena - Bolívar. (...)", se procede a indicarle que el menor de edad salió en compañía de la madre, la señora **NATALIA VIDALES MARTELO** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.442.752, para lo cual la ciudadana presentó Escritura Pública N° 4589 del 17 de diciembre de 2024 de la Notaría 6 del Círculo de Cartagena de Indias, en la cual autoriza la salida de menor de edad **SAMUEL PARRA VIDALES** en compañía de la madre **NATALIA VIDALES MARTELO**.

En atención a su requerimiento No. 3, nos permitimos informar que en el archivo adjunto encontrará el documento solicitado.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA		
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN

Es importante informarle que el presente documento no constituye certificación respecto a los movimientos migratorios del menor de edad.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Yullieth Pedraza Valderrama
Regional Aeropuerto El Dorado
Migración Colombia
Cargo: Profesional Universitaria - GPA

Rad 20247129282782

171

21 DIC. 2024

ESCRITURA PÚBLICA 4589

NUMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2024

OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA.

NOTARIA CÓDIGO 1100100051

CLASE DE ACTO: AUTORIZACION SALIDA DEL PAIS

PODERDANTE: CARLOS ERNESTO PARRA CONRADO, C.C. N° 8852789

APODERADO: NATALIA VIDALES MARTELO, C.C. N° 1047442752

En la ciudad de Cartagena de Indias Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los (17) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil Veinticuatro (2024), ante el despacho de la Notaria Sexta (6^a) del Círculo de Cartagena de Indias, actuando como Notario Titular la Doctora MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOÑOGOTIA; se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Comparecieron CARLOS ERNESTO PARRA CONRADO mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de Ciudadanía número 8852789., y NATALIA VIDALES MARTELO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1047442752, quienes obran en nombre propio y manifestaron:

PRIMERO.- Que NATALIA VIDALES MARTELO, es la madre (o el padre) de (a) menor SAMUEL PARRA VIDALES, nacido en la ciudad de Cartagena el dia 11 de agosto de 2024, nacimiento registrado en la Registradura de Colombia, protocoliza con éste instrumento público, sobre quien ejerce la patria potestad junto con el padre o madre NATALIA VIDALES MARTELO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1047442752, SEGUNDO: Que de acuerdo con el artículo 9o. del Título Primero (1o.) del Capítulo Primero (1o.) del Decreto 2150 de 5 de Diciembre de 1.995, permite el otorgamiento de la autorización con carácter general para la salida del país del(a) menor de edad SAMUEL PARRA VIDALES, identificado con Registro Civil No. 1043346406. SEGUNDO: Que con base en lo anteriormente expuesto la compareciente procede por medio de este instrumento público a OTORGAR AUTORIZACION CON CARÁCTER GENERAL Y PERMANENTE.

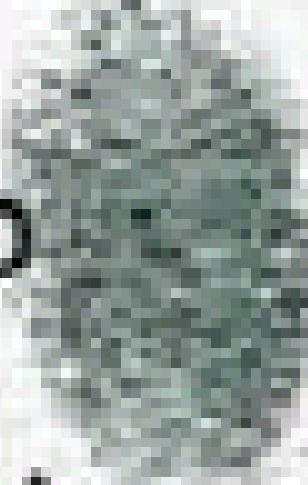


Notarías de Colombia



para que su menor hija (o) SAMUEL PARRA VIDALES , pueda salir de la República de Colombia y/o desplazarse a nivel nacional e internacional, en compañía de su padre o madre NATALIA VIDALES MARTELO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1047442752.

LOS COMPARCIENTES:


CARLOS ERNESTO PARRA CONRADO
C.C. N° 8852789
Estado Civil: 
Dirección: Bocagrande 1011 20
Correo Electrónico: Augusto.vidal5@gmail.com
Teléfono: 314 5450137
Actividad Económica:


NATALIA VIDALES MARTELO
C.C. N° 1047442752
Estado Civil: 
Dirección: Bocagrande 1019
Correo Electrónico: natalia.viales5@gmail.com
Teléfono: 314 5450737
Actividad Económica:



Cartagena de Indias, D. T. y C, 29 de septiembre de 2025

Señor
CARLOS ERNESTO PARRA CONRADO
C.C. No. 8.852.789 de Cartagena
Teléfono Celular: 301-6580098
Correo: sparram123@hotmail.com

**ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO A SU DERECHO DE PETICIÓN
PRESENTADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025. "REF.:
Solicitud formal."**

Cordial saludo;

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOÑOGOTIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de **NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA**, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley y normas concordantes correspondientes al Derecho Fundamental de Petición, mediante el presente y con el objeto de atender el Derecho Fundamental de PETICIÓN, impetrado por Usted señor **CARLOS ERNESTO PARRA CONRADO**, mediante el presente en manera clara, congruente, de fondo y definitiva, como ajustada a derecho, se hace el siguiente pronunciamiento dando respuesta a su pretensión, no sin antes hacer el siguiente proemio:

Se hace, pertinente enseñar al peticionario, señor Carlos Ernesto Parra Conrado, que los trámites que se realizan ante la Notaría, son reglados por la Constitución, las leyes, así como, se acogen a las disposiciones que las reglan, de ahí, que la función notarial, es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares, y que consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos conforme a las competencias establecidas en el Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el Decreto 1729 de 1989; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

Hicho el anterior proemio, y realizado el estudio fáctico jurídico en la valoración de sus pretensiones, así como la valoración de las pruebas que aporta como soporte a su requerimiento, se entra a dar respuesta de fondo a su pretensión, en la que indica entre otras;

Se lo Certifique la originalidad y autenticidad de la Escritura Pública No. 4589 de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Notaría Sexta de Cartagena, escritura que supuestamente se otorga poder por el peticionario para salida del país de su menor hijo, quien se encuentra bajo custodia de su madre.

Ante lo antepuesto, y a la valoración que se hace a la Escritura materia de inconformismo del peticionario, se tiene, para su respuesta de fondo, que:

1. La supuesta Escritura Pública 4589 del 17 de diciembre de 2024, No, fue otorgada, ni autorizada ni mucho menos se encuentra protocolizada en esta Oficina Notarial.
2. Las razones a lo manifestado en la anterior cota, lo son, porque:
 - a) Esta Notaría, No alcanzo esa numeración en las escrituras protocolizadas el año 2024.
 - b) Las rubricas que aparece de la Notaría; Doctora Martha Luz Mendez De Ordosgolita, No es, ni la plasmada en el sello pequeño, ni la rúbrica que hace para autorizar la escritura en la última hoja, donde va su nombre completo.
 - c) El sello pequeño que aparece en la supuesta escritura, No es el utilizado en la Notaría.
 - d) La persona que firma el sello pequeño, No es la Notaría, sino otra funcionaria.
 - e) El código de barras que trae la escritura supuesta protocolizada en esta Notaría, al verificarlo, arroja la siguiente información, y no del año 2024, sino del año 2015;

0:39 24
Cámara

Número documento

Validar

El documento posee la siguiente información

NOMBRE DE NOTARIA:
Notaria Segunda de
Cartagena

Código del Documento:
Ca129139317

Rango: Ca129121001 -
Ca129151000

Alfanumérico:
10362GCW9UVUW8aU

Cludad: CARTAGENA

Departamento: BOLIVAR

Teléfono: 6646405

Fecha de Despacho: 03-09-15

codena.com.co

suno.co — Nav. privada

Luogo entonces, señor Carlos Ernesto Parra Conrado, del análisis que se hace a los hechos narrados y a sus pretensiones, y prueba aportada, se tiene que la Notaría Sexta Del Círculo de Cartagena, No expidió la Escritura Pública No. 4589 del 17 de diciembre del 2024, sumado a ello, se tiene que los elementos que se describe en cota anterior, No son rubricados por la Notaría, ni el sello pequeño es el utilizado en la Notaría, por lo que se lo exhorta a que acuda a la Jurisdicción Ordinaria, y de haber existido acto constitutivo de infracción penal o civil, es la Justicia quien lo determinará y ordenará lo pertinente.

Por otra arista, manifestarle que esta Notaría estará dispuesta para ratificar lo manifestado en este escrito de respuesta, ante autoridad competente.

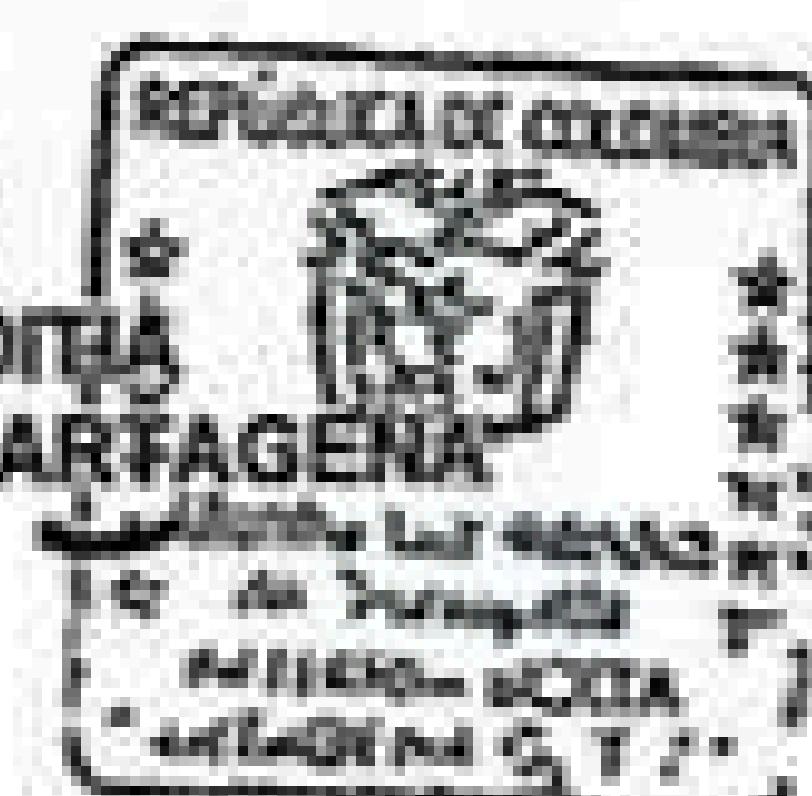
Consecuentes con lo expuesto en este escrito de respuesta, se manifiesta al señor Carlos Ernesto Parra Conrado, que la Notaría con el presente le brinda respuesta en tiempo de ley, de manera clara, congruente, de fondo, y definitiva a su Derecho de Petición, con lo anterior queda agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, en caso de inconformismo se puede acudir a la vía Ordinaria Jurisdiccional correspondiente.

NOTIFICACIONES:

NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA, Bosque Cra 51 No 21-63
Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono 6695062 – Ext. 107
Correo electrónico: sextacartagena@subemnotariado.gov.co;
notarisextadecartagena@yahoo.com

Atentamente,


MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOÑEZ
NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
C.C. N°. 45.422.566 Cartagena



Cartagena, Bolívar 29 de septiembre de 2023.

Dotora

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOÑO OTIA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
Ciudad. -

Ref. Solicitud formal. -

Cordial saludo,

Ante usted, Carlos Ernesto Parra Cenado, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en nombre propio, con el mayor de los cuidados posibles, por medio del presente escrito me permitió solicitar su validez y legalidad en el sentido de certificar por escrito la originalidad y autenticidad de la Escritura Pública No. 4589 fechada 17 de diciembre de 2024 de esta notaría, por medio de la cual supuestamente el abajo firmante, otorgó un permiso de salida del país a mi menor hijo Samuel Parra Viales quien se identifica con el R. C. 1.043.346.406 en custodia de su señora madre Natalia Viales Martelo con c. c. 1.047.442, en Cartagena - Bolívar.

El documento ante detallado, fue radicado por la señora Viales Martelo en las oficinas de Migración Colombia del aeropuerto internacional el Dorado de la capital, el día 21 de diciembre de 2024, fecha en que salió del país junto a mi menor hijo, con rumbo a España.

El mismo, fue enviado al suscrito vía correo electrónico, mediante petición elevada ante la oficina de extranjería de Migración Colombia.

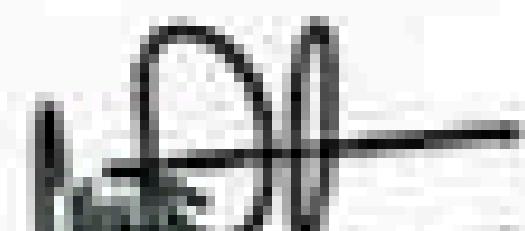
Podré ser notificado a través del correo electrónico gparra123@hotmail.com y abonado telefónico celular 301 - 6580098.

Anexos:

- ❖ Copia íntegra de mi documento de identidad.
- ❖ Registro civil de nacimiento con NUIP 1.043.346.406 de Cartagena - Bolívar, a nombre de Samuel Parra Viales, de la notaría quinta del círculo de Cartagena.
- ❖ Copia de la Escritura pública 4589 de fecha 17 de diciembre de 2024, constante de permiso de salida del país, allegada por parte de la oficina de extranjería de Migración Colombia al suscrito.
- ❖ Copia del oficio de migración Colombia, en el cual envían copias íntegras de la escritura pública antes detallada.

Agradeciendo de antemano la atención y colaboración prestada.

Atte.


Carlos Ernesto Parra Cenado
c. c. 8852789 de Cartagena - Bolívar

Cartagena, Bolívar 29 de septiembre de 2025.

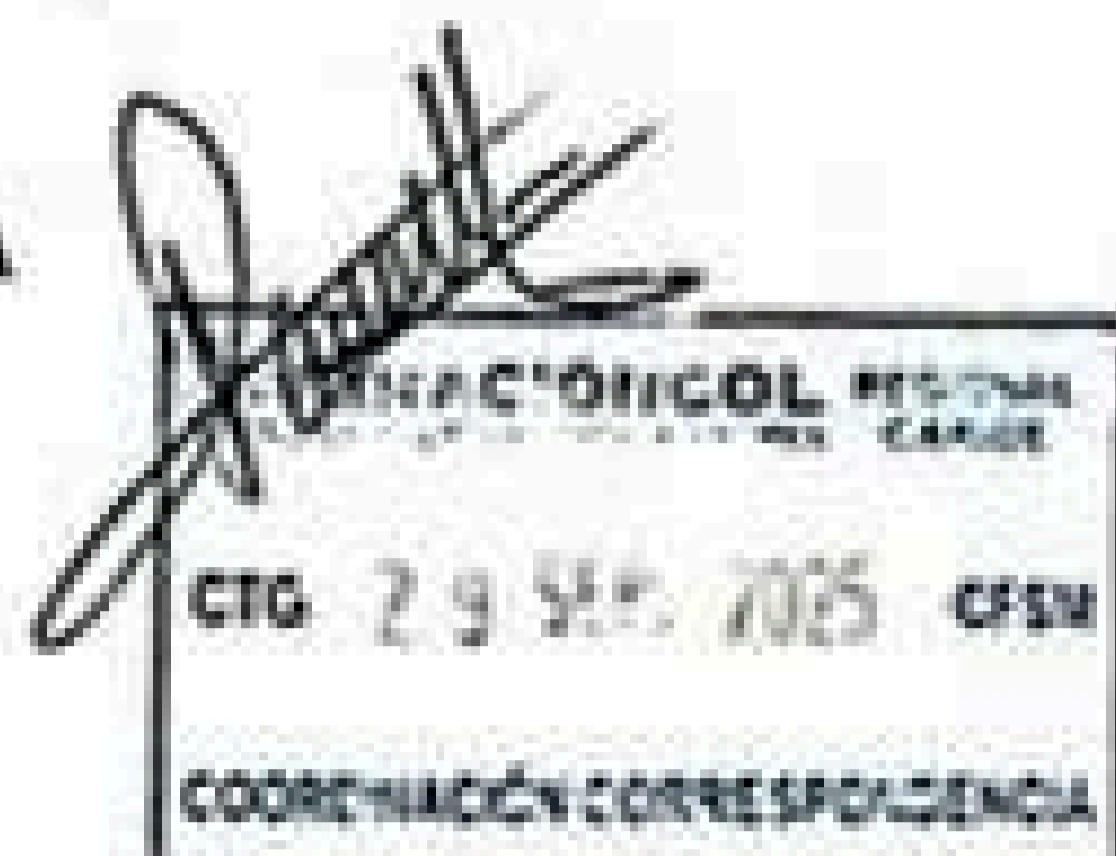
Señores

.Migrations Colombia - Oficina de Extranjería

Ciudad. -

Ref. Solicitud formal. -

Cordial saludo,



Ante ustedes, Carlos Ernesto Parra Conrado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre de mi menor hijo Samuel Parra Vidales quien se identifica con el R. C. 1.043.346.406 y en nombre propio, por medio del presente escrito solicito formalmente con el mayor de los respetos posibles sea ordenado y registrado en debida forma el impedimento de salida del país de mi menor hijo, con base a las siguientes consideraciones:

1. El menor antes referido, se encuentra bajo custodia y cuidado de su señora madre, Natalia Vidales Martelo quien se identifica con c. c. 1.047.442.752 de Cartagena - Bolívar, según consta en la sentencia de divorcio de matrimonio civil fechada 28 de agosto de 2025, emitida por el juzgado octavo de familia del circuito de Cartagena - Bolívar.
2. La señora madre de mi menor hijo y nuestro niño, viajaron el día 21 de diciembre de 2024 fuera del país, utilizando documentos falsos, más específicamente la escritura pública No. 4589 del 17 de diciembre de 2024, de la notaría sexta del círculo de Cartagena, consistente en permiso de salida supuestamente firmado, autenticado y con huella de mi persona.
3. Señores Migración, el abajo firmante no ha firmado, ni autenticado, ni mucho menos ha otorgado algún permiso y/o escritura pública de salida del país en favor de nuestro menor hijo Samuel Parra Vidales a su señora madre.
4. Este mismo documento será utilizado por la señora Natalia Vidales Martelo, para intentar sacar del país a nuestro menor hijo, en una fecha próxima, razón por la cual, ruego sea registrado el impedimento de salida del país y sean impuestas las alertas correspondientes con base a lo aquí referido.
5. De igual modo, ninguna autoridad competente ha emitido un permiso de salida del país, por alguna otra razón, lo cual puede ser verificado por ustedes mismos, al momento de registrar el impedimento de salida aquí solicitado.
6. Así mismo, mi menor hijo a la fecha del día de hoy cuenta con pasaporte, expedido en el mes de noviembre del año 2024 por un lapso de diez (10) años.

7. Mediante certificación de fecha 26 de septiembre del presente año, recibida de parte de ustedes, mi menor hijo, salió del país, con rumbo a España el día 21 de diciembre del año 2024 y regresó a Colombia el día 26 de agosto del presente año.

8. Quiero dejar de presente que el suscrito, radicó un impedimento de salida del país, el día 10 de septiembre de 2024, el cual anexo al documento aquí allegado, para una mejor ilustración.

9. Solicito formalmente, en caso de que la señora madre de mi menor hijo, insista nuevamente en sacar al niño del país, con documentación falsa me sea informado o notificado lo anterior vía telefónica a mi abonado telefónico celular personal 301 - 6580098.

Podré ser notificado a través del correo electrónico gparra123@hotmail.com y abonado telefónico celular 3016580098.

Anexos

- Copia íntegra de mi documento de identidad.
- Copia íntegra del registro civil con NUIP 1.043.346.406 a nombre de mi menor hijo Samuel Parra Vidales.
- Copia íntegra del pasaporte No. BF 311954 a nombre de Samuel Parra Vidales con fecha de expedición del 29 de noviembre del año 2024.
- Copias íntegras de la sentencia de divorcio de matrimonio civil de fecha 28 de agosto de 2025, signada por el Dr. Héctor Mauricio Correa Carreño en su condición de juez octavo de familia del circuito de Cartagena - Bolívar.
- Copias íntegras de la escritura pública No. 4589 del 17 de diciembre de 2024, de la notaría sexta del círculo de Cartagena, donde supuestamente el suscrito otorgó permiso de salida del país a mi menor hijo.
- Certificación de fecha 26 de septiembre de 2025, emanada de la oficina de Migración Colombia, donde constan los movimientos migratorios de mi menor hijo Samuel Parra Vidales, de 2024 a la fecha que discurre.

Agradeciendo de antemano la colaboración prestada.

Atte.



Carlos Ernesto Parra Conrado
c. c. 8892769 de Cartagena - Bolívar

Cartagena, Bolívar 25 de septiembre de 2025.

Señores
MIGRACIÓN COLOMBIA – OFICINA EXTRANJUERIA
Ciudad. –

Ref. Derecho de petición Art. 23 C. N. –

Cordial saludo,

Yo, Carlos Ernesto Parra Conrado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre de mi menor hijo y propio, por medio del presente escrito elevo ante ustedes derecho de petición normado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Política, en pro que me sea certificado por escrito la siguiente información:

- Me informen los movimientos migratorios (entradas y salidas del país) de mi menor hijo Samuel Parra Vidales quien se identifica con R.C. No. 1043.348.406 y pasaporte No. BF311954 desde la fecha de nacimiento, a saber, el día 11 de agosto del año 2024 hasta la fecha que discurre.

Lo anterior me urge con el fin de realizar diligencias de carácter personal y familiar en pro de mi menor hijo.

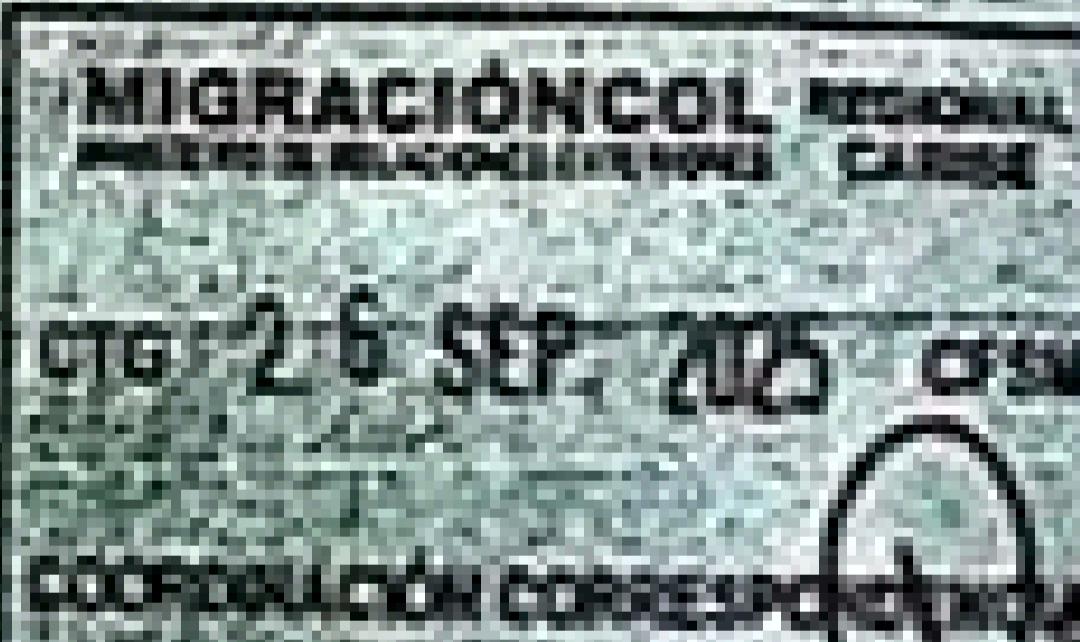
Anexo en copias integras el registro civil de nacimiento y pasaporte de mi menor hijo, así como mi documento de identidad.

Podré ser notificado a través del correo electrónico gparra123@hotmail.com y abonado telefónico celular 301 – 6580098.

Agradezco de antemano la colaboración prestada.

Atte.

Carlos Ernesto Parra Conrado
c.c. 83521789 de Cartagena - Bolívar



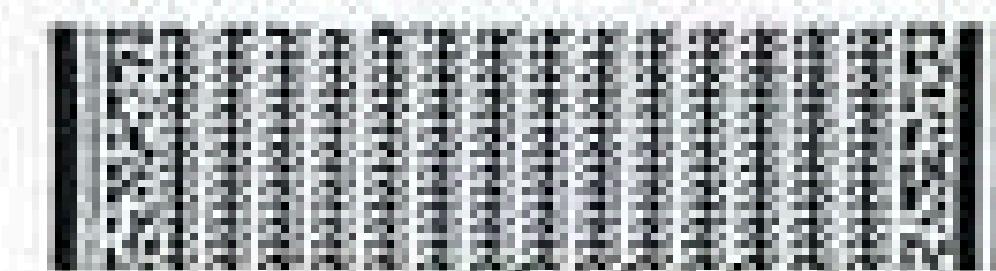


El futuro
es de todos

Consularia
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RADICADO 20257041217221



CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 26/09/2015 y 26/09/2025, el(la) señor(a) SAMUEL PARRA VIDALES identificado(a) con NUIP No. 1043346406, nacido(a) el 11/08/2024, registra 2 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombre y apellido(s) del viajero	Fecha de viaje	Nº	Destinación procedencia	Tipo de documento de viaje	Nº documento de viaje	Condición de viaje	PCM
PARRA VIDALES SAMUEL	21/12/2024	E	MADRID	REGISTRO CIVIL	1043346406	COLOMBIA	SIN
PARRA VIDALES SAMUEL	26/09/2023	I	MADRID	REGISTRO CIVIL	1043346406	COLOMBIA	SIN

*** Fin de los registros ***

ME: Inmigración (ingreso al país) o Emigración (salida del país). Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje. PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 22.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se lege o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "[Verificar Certificado de Movimientos Migratorios](#)" en el portal institucional www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: 2813B32626483

Esta certificación se expide el 26/09/2025 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de CARTAGENA

FIRMA

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510154
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal Institucional: www.migracioncolombia.gov.co



Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Consulte la legislación en vigor en el país de destino.

MIG 04 (2)

Código de Verificación: 2813B32626483

Página 1 de 1

Elaborado: 10/09/2025